

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/038

Ginebra, 17 de mayo de 2022

ASUNTO:

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Recomendación de suspensión del comercio

Legislación nacional

1. Santo Tomé y Príncipe ha sido Parte en la Convención por más de 20 años. En el marco del Proyecto sobre Legislación Nacional, la legislación de Santo Tomé y Príncipe ha sido clasificada en la Categoría 3, lo que indica que aún no cumple los cuatro requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*.
2. En su 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente acordó publicar una advertencia oficial a las Partes (incluido Santo Tomé y Príncipe) que no habían comunicado progresos legislativos desde la CoP17 solicitando que adoptaran medidas urgentes para lograr avances antes de la CoP18 y que informaran al respecto a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 (véase el [documento SC70 SR](#)).
3. En su 71ª reunión (Ginebra, agosto de 2019), la Secretaría indicó que no había recibido ninguna información de Santo Tomé y Príncipe sobre sus avances legislativos. Por lo tanto, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que enviase una segunda carta de advertencia a esta Parte y acordó recomendar la suspensión del comercio en su 73ª reunión si no se constataban progresos legislativos sustantivos en ese momento (véase el [documento SC71 SR](#)).
4. En su 73ª reunión (en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente no formuló recomendaciones relacionadas con la legislación nacional para la aplicación de la Convención habida cuenta de las limitaciones al orden del día ocasionadas por las circunstancias de la pandemia de COVID-19.
5. En su 74ª reunión (Lyon, marzo de 2022), la Secretaría señaló que no había recibido ninguna información de Santo Tomé y Príncipe sobre sus progresos legislativos. Por ende, el Comité Permanente acordó recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio con Santo Tomé y Príncipe. La recomendación debía entrar en vigor 60 días después de acordada, a menos que la Parte interesada adoptase las medidas apropiadas antes del plazo de los 60 días o tomase medidas significativas y sustantivas para hacerlo [[véase el documento SC74 Sum.4 \(Rev. 1\)](#)]. Cumplido el plazo de los 60 días, la Secretaría no había recibido ninguna respuesta de Santo Tomé y Príncipe.

Recomendación

6. Por lo tanto, la Secretaría informa a las Partes de que, a partir del 7 de mayo de 2022, el Comité Permanente recomienda a las Partes suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Santo Tomé y Príncipe hasta nuevo aviso.
7. Se recuerda a las Partes que la [lista completa de Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio](#) se encuentra disponible en el sitio web de la CITES en la sección de Documentos oficiales.